



ORDEN PEJ/1339/2024, de 27 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Fachina”, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovida por la mercantil Yequera Solar 1, SL. (Expediente número: G-SO-Z-215/2020).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Fachina”, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovida por la mercantil Yequera Solar 1, SL, expediente G-SO-Z-215/2020, constan los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 28 de octubre de 2022), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 7 de diciembre de 2022, se solicitó por parte de la mercantil Yequera Solar 1 SL el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Planta Fotovoltaica Fachina”, ubicada en Fuentes de Ebro (Zaragoza). La promotora aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 28 de junio de 2023, así como en prensa en la misma fecha. Posteriormente, se publicó una corrección de errores en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 4, de 5 de enero de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento y notificaciones individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por la promotora, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. En relación con la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna comunicación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se ha recibido una alegación (A1), presentada por la persona con DNI: ***2522**.

Quinto.— La alegación fue contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 25 de julio de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe favorable, con fecha 25 de julio de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, así como la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su redacción dada por el apartado 12 de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, lo establecido en los capítulos I y III a VII de este Decreto-ley, será de aplicación supletoria a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuos, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Según el apartado 1 del artículo 23 del Decreto-ley mencionado, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos que a su vez son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas de la promotora, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50116B201001460000BE.

(Polígono: 201, Parcela: 146, Municipio: Fuentes de Ebro).

- El alegante expone: El alegante pone de manifiesto la ausencia de información y contacto por parte de la empresa promotora. Solicita sea desplazado el trazado subterráneo al sureste, para que discurra por los terrenos del Ayuntamiento.

- La empresa promotora considera: La empresa beneficiaria afirma desconocer los datos de contacto, que ha intentado recabar sin éxito.

Con relación al trazado, señalan que se ha proyectado de forma subterránea y siguiendo las rodadas de un camino particular existente, con el fin de minimizar las afecciones.

Afirman que la propuesta del alegante obligaría a ocupar otra finca distinta con vegetación, en más del doble de la longitud propuesta, con un sobre coste que excede los límites del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

Consta a esta Administración acuse de recibo de la primera carta certificada, remitida al domicilio que consta en el Catastro Inmobiliario del afectado, con los datos de contacto de la empresa beneficiaria. Por otro lado, dicha empresa solicitó de manera formal y le fueron remitidos los datos catastrales del afectado. La actualización de los datos es responsabilidad del titular y de ambos la voluntad de contacto.

Por otro lado, modificar el trazado afectaría otras parcelas que no forman parte del proyecto autorizado.

Utilizar un camino sea público o privado, minimiza las afecciones y no condiciona el futuro uso del terreno, al ser la línea subterránea.

En este caso concreto se evitaría, además, una mayor afección medioambiental.



Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que la empresa beneficiaria considera de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de desafectaciones o acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Estimar las circunstancias particulares y resolver de forma favorable, la declaración de utilidad pública de la instalación “Planta fotovoltaica Fachina”, en concreto, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro, promovida por la mercantil Yequera Solar 1, SL, expediente G-SO-Z-215/2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 27 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA FACHINA. EXPEDIENTE G-SO-Z-215-2020

| Nº FINCA PROYECTO | DATOS DE LA FINCA | | | | TÉRMINO MUNICIPAL | LINEA SUBTERRÁNEA | | | SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²) | OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²) | OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²) |
|-------------------|-------------------|------|-------|--------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|--------|--|--------------------------------------|--|
| | DNI/CIF | PGNO | PARC. | CULTIVO | | Longitud (m.l.) | Superficie (m ²) | | | | |
| 8 | | 201 | 144 | Labor o Labradío secano Pastos | FUENTES DE EBRO | 77,17 | 46,3 | 231,68 | 103,59 | 0 | |
| 9 | ***2522** | 201 | 146 | Labor o Labradío secano | FUENTES DE EBRO | 129,43 | 77,66 | 388,57 | 183,16 | 0 | |